



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S EN C.
Demandado : ARYIVIS NOGUERA GUTIERREZ Y OTRO
Radicación : 2022-00897

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, fijada en lista el 12 de diciembre de 2023, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiéndole que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Una vez en firme el presente proveído ingresar a secretaría para tramitar la respectiva liquidación de costas judiciales.

Respecto de la solicitud de pago de los depósitos judiciales, la misma es denegada en virtud de la falta de estos.

Por lo expuesto, se

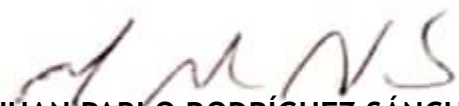
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído ingresar a secretaría para tramitar la respectiva liquidación de costas judiciales.

TERCERO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ